



Número Único 110016000013201317369-00
Ubicación 50202
Condenado WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 5 DE DICIEMBRE DE 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

apelación

Número Interno: 50202
No Único de Radicación: 11001-60-00-013-2013-17369-00
WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ
80382416
FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO No. 1451

BOGOTÁ, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el condenado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, en contra de la providencia fechada 20 de abril de 2023, mediante la cual este Juzgado establecido el tiempo de privación de la libertad del penado.

1.- ACTUACIONES PROCESALES

1.- Mediante sentencia proferida el **3 de agosto de 2015** el **Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá**, condenó a **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, a las penas principales de **108 MESES DE PRISIÓN**, a la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la prohibición del Derecho a la Tenencia y Porte de Armas de Fuego por el mismo término de la pena privativa de la libertad, luego de hallarlo penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la substitutiva prisión domiciliaria.

2.- Por auto del **10 de septiembre de 2019** el **juzgado primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva - Huila**, le concedió la Prisión Domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la pena.

3.- Este Juzgador ante los incumplimientos presentados por el sentenciado **TOVAR VASQUEZ**, en auto de fecha de fecha **9 de octubre de 2020** le **revoco la prisión domiciliaria**, decisión confirmada por el juzgado fallador.

4.- De conformidad con la documentación que obra dentro del paginario, se establece que el penado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ** ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias así:

- Desde el día **15 DE ENERO DE 2016.-** fecha de captura, boleta de encarcelación # 087 hasta el **9 DE OCTUBRE DE 2020.-** fecha del auto interlocutorio No 785 mediante el cual se **revocó la Prisión Domiciliaria**
- Del **17 DE OCTUBRE DE 2021.-** ingreso en alta a establecimiento carcelario, oficio No 469 hasta la fecha.

5.- Durante la ejecución de la pena se le ha reconocido ya siguiente redención de pena:

- En Auto del 22 de marzo de 2018 se le reconocieron **1 mes**
- En Auto del 22 de junio de 2018 se le reconocieron 4 meses y 1 día, auto que fue objeto de reposición y en su lugar se reconocieron **3 meses y 23 días.**
- En Auto del 14 de septiembre de 2018 se le reconocieron **2 meses y 7 días**
- En Auto del 04 de julio de 2019 se le reconocieron **3 meses y 17 días.**

PRN/IV

- En Auto del 10 de septiembre de 2019 se le reconocieron **1 mes y 7 días.**
- En Auto del 2 de marzo de 2023 se le reconocieron **1 mes y 16.5 días.**

2.- DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Mediante providencia de fecha 20 de abril de 2023, este Despacho Judicial, estableció el tiempo de prisión de la libertad al condenado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, que para la fecha 20 de abril de 2023, el penado había descontado 88 meses y 7.5 días de prisión, dentro de las presentes diligencias computo de tiempo que se describe de la siguiente forma; 74 MESES y 27 DÍAS, de privación de la libertad física, más las redenciones de pena reconocidas hasta el momento por 13 MESES Y 10.5 se tiene un tiempo total de 88 MESES Y 7.5 DÍAS.

3.- FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION:

Mediante escrito presentado dentro de la oportunidad legal, el condenado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ** se opone a la decisión adoptada por ese Despacho Judicial, el pasado 20 de abril de 2023, donde se dispuso establecer el tiempo de privación de la libertad.

El recurrente presente recurso de reposición en subsidio de apelación, manifestando que no es correcto el tiempo de privación de la libertad que se registra en el auto de fecha 20 de abril de 2023, concretamente frente al tiempo físico que ha descontado de la pena impuesta dentro de las presentes diligencias, toda vez que manifiesta que desde el momento en que se le revocó el beneficio de la prisión domiciliaria, es decir el 9 de octubre de 2020, ha permanecido en su domicilio; por lo que el Juzgado comete un yerro al no tener en cuenta con el tiempo correspondiente desde el 09 de octubre de 2020 hasta el 17 de octubre de 2021, fecha en la cual registra como ingreso en alta al establecimiento carcelario; principal argumento con el cual el penado argumenta y sustenta su recurso de reposición.

Resalta el recurrente que, mediante providencia de fecha 09 de octubre de 2020, le fue revocado el beneficio de la prisión domiciliaria, y la misma fue apelada y confirmada en decisión de segunda instancia de fecha 30 de septiembre de 2021, por el Juzgado Fallador, tiempo en el cual manifiesta el condenado haber estado en su domicilio cumpliendo el beneficio de la prisión domiciliaria, por lo cual debe contarse como tiempo cumplido de la pena impuesta dentro de la presente actuación, toda vez que estuvo desde esa fecha en su residencia cumpliendo con el beneficio de la prisión domiciliaria.

Conforme los anteriores argumentos al defensa del codeando **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, sustenta el recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 06 de septiembre de 2023, aduciendo que en caso de no reponerse la provincia, solicita se conceda el recurso de apelación de forma subsidiaria.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En la decisión recurrida de fecha 20 de abril de 2023, este Juzgado dispuso establecer el tiempo de prisión de la libertad al condenado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, que para la fecha **20 de abril de 2023**, el penado había descontado **88 MESES Y 7.5 DÍAS DE PRISIÓN**, dentro de las presentes diligencias computo de tiempo que se describe de la siguiente forma; 74 MESES y 27 DÍAS, de privación de la libertad física, más las redenciones de pena reconocidas hasta el momento por 13 MESES Y 10.5 se tiene un tiempo total de 88 MESES Y 7.5 DÍAS.

Advirtiéndose que en aludida providencia se especificó los tiempos de privación de la libertad que cuenta el condenado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, dentro de las presentes diligencias, a saber, registrando dos privaciones de la libertad la primera desde el día 15 DE ENERO DE 2016.- fecha de captura, boleta de encarcelación # 087 hasta el **9 DE OCTUBRE DE 2020.-** fecha del auto interlocutorio No 785 mediante el cual se revocó la Prisión Domiciliaria. Y la segunda y actualmente desde el **17 DE OCTUBRE DE 2021.- ingreso en alta a establecimiento carcelario, oficio No 469 hasta la fecha.**

PRN/IV

De lo anterior debe señalarse que el condenado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, se encuentra cumpliendo una pena de **108 MESES DE PRISIÓN**, por los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, no fue beneficiario de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni de la prisión domiciliaria.

Posteriormente y por el cumplimiento de los requisitos que demanda el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva Huila, le concedió la prisión domiciliaria, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2019.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia del 17 de julio de 2023, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria; el penado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, dio respuesta y argumentos por los cuales justificaría la usencia del penado de su lugar de residencia en atención al trámite de traslado 477 del C.P.P.

No obstante, de los argumentos allegados por el condenado, este Despacho Judicial, providencia de fecha **09 de octubre de 2020**, dispuso revocar el beneficio de la prisión domiciliaria, ordenándose el traslado del condenado ante el establecimiento carcelario, para el cumplimiento del saldo de la pena que le faltare por cumplir y se libran las respectivas ordenes de captura ante el penado, providencia que fue apelada y en **decisión de segunda instancia, de fecha 30 de septiembre de 2021**, fue confirmada por el Juzgado Fallador.

Así mismo debe señalarse, que mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021, este Despacho Judicial atendiendo que la decisión de revocatoria de la prisión domiciliaria al penado **TOVAR VASQUEZ** se encuentra en firme, de conformidad con la decisión adoptada el pasado 30 de septiembre de 2021 por el Juzgado 16 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos unificar las diligencias y librar boleta de traslado de prisión domiciliaria al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá COBOG La Picota; a la par, se dispone librar en su contra la correspondiente orden de captura ante las autoridades respectivas, quedando a la espera que éstas ordenes se materialicen. Advirtiéndose que se tendrá como parte cumplida de la pena desde el **15 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 9 DE OCTUBRE DE 2021**, fecha de la decisión de revocatoria de la prisión domiciliaria y a partir de la cual el sentenciado dejó de descontar pena por cuenta de las presentes diligencias.

Así las cosas, no se repondrá el auto proferido el 20 de abril de 2023, por este Despacho, a través del cual se le revoco el beneficio de la prisión domiciliaria a **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, y como quiera que el condenado interpuso en subsidio el recurso de apelación, este habrá de concederse en el efecto devolutivo y para ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**, a donde se remitirá la actuación correspondiente luego de surtir el trámite previsto en el Artículo 194 del C.P.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión de fecha 20 de abril de 2023, por la cual se estableció el tiempo de prisión de la libertad a **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y para ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL**, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado por el condenado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, en contra del proveído de fecha 20 de abril de 2023.

TERCERO: Por el CSA remítase la actuación ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, a fin de desatar el recurso concedido.

CUARTO: - Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, ante al área de asesoría jurídica del **Complejo Carcelario Penitenciario Metropolitano la Picota**, donde se encuentra privado de la libertad el penado **WILSON ORLANDO TOVAR VASQUEZ**, para lo de su cargo.

PRN/IV

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARÍA DEL SOCORRO OLIER OLIVER
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	
La Secretaria	29 NOV 2023

PRN/IV



**JUZGADO 5 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 15 Nov 2023

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 50202

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nº.** 1051

FECHA DE ACTUACION: 7. NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15/10/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Wilson Tovar

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 00282416

TD: 87956

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:

